

# LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE, ÓRGANO DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

Año IV. — Núm. 1.080.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

CALLE DEL BARCO, NÚM. 9 PRIMERO, PRINCIPAL.

FUNDADOR:

DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

MADRID. En mes de... 2,50  
Tres meses... 8,00  
Seis... 15,00  
Por comision 9 y 17 respectivamente

ULTRAMAR Y EXTRANJERO, seis meses... 36,00  
El pago adelantado en letras, libranzas ó sellos de correo.

Lunes 30 de Setiembre de 1872.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Suplicamos á nuestros suscritores de provincias, cuyo abono termina el día 30 del mes actual, se sirvan renovarlo con oportunidad, pues las suscripciones se pagan por adelantado.

Igual súplica hacemos á los poquitos abonados que, desoyendo nuestros avisos y repitidas amonestaciones, aun no han saldado sus deudas con estas oficinas y se hallan en descubierta de dos, tres y más trimestres.

Consideramos suscritores á todos los que no manifiesten por escrito su deseo de cesar en la suscripcion.

## PRESUPUESTOS.

Nuestros lectores conocen ya el articulado de la ley de presupuestos; pero les falta conocer los apéndices ó proyectos adicionales que constituyen una parte esencial de ellos. Vamos á transcribirlos, retirando otros originales de menos interés:

### ESTADO LETRA A.

Resumen general del presupuesto de gastos para 1872-73.

#### OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

	Pesetas.
Sección 1.ª Casa real. . . . .	7.500.000
2.ª Cuerpos Colegiados. . . . .	929.636,25
3.ª Deuda pública. . . . .	233.376.591
4.ª Cargas de justicia. . . . .	422.824,22
5.ª Clases pasivas. . . . .	40.610.346
	282.839.307,47

#### OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

	Pesetas.
Sección 1.ª Presidencia del Consejo de ministros. . . . .	600.917
2.ª Ministerio de Estado. . . . .	2.558.900
3.ª de Gracia y Justicia. . . . .	13.120.632,23
4.ª de la Guerra. . . . .	89.512.037
5.ª de Marina. . . . .	20.148.443
6.ª de la Gobernacion. . . . .	19.710.371,59
7.ª de Fomento. . . . .	25.222.957,75
8.ª de Hacienda. . . . .	105.140.150,82
9.ª de Ultramar. . . . .	558.853.776,86

Madrid 25 de setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

### ESTADO LETRA B.

Resumen del presupuesto de ingresos para 1872-73.

	Pesetas.
Contribuciones directas. . . . .	194.362.084
Idem transitorias. . . . .	51.185.000
Impuestos indirectos. . . . .	85.965.280
Sello del Estado y servicios explotados por la administracion. . . . .	158.516.935
Propiedades y derechos del Estado. . . . .	47.365.412
Ingresos procedentes de Ultramar. . . . .	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro. . . . .	3.000.000
	545.394.711

Madrid 25 de setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

### APÉNDICE LETRA A.

**Bases relativas á la contribucion territorial.**  
1.ª La riqueza imponible por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia contribuirá con el 18 por 100 para el Tesoro; y con el 1 por 100 además como recargo para atenciones diversas.  
Los arbitrios provinciales y municipales que pueden imponerse sobre dicha riqueza no excederán del 30 por 100 del cupo del Tesoro.  
Al producto del 1 por 100 de recargo se imputarán los

premios de cobranza; los de bonificaciones por anticipos de cuotas; los descubiertos por partidas fallidas y perdones; los gastos que ocasione la rectificacion de los actuales amillaramientos, ó sea la formacion del censo general de riqueza y su comprobacion en cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como la de reclamaciones de agravio, y los de personal y material de las comisiones de evaluaciones mientras subsistan.

2.ª Se autoriza al Gobierno para que proceda inmediatamente á la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza imponible, introduciendo en las disposiciones vigentes en la materia las variaciones que estime oportunas y conduzcan á simplificar y acelerar la realizacion de este servicio.

3.ª Solo podrán concederse moratorias en caso de calamidades públicas ó en otros muy extraordinarios, y por un plazo máximo de dos años. El importe de la contribucion á que la moratoria se refiera será exigible al vencimiento de esta por los recibos talonarios respectivos y en los mismos plazos trimestrales que las contribuciones corrientes; renunciando para el Estado las acciones que habian quedado en suspenso. Lo dispuesto en el real decreto de 9 de abril de 1871 sobre expedicion de pagarés por moratorias queda sin efecto alguno.

4.ª Los perdones de contribucion solo podrán concederse á pueblos ó comarcas por circunstancias extraordinarias y en virtud de una ley.

Los perdones concedidos hasta 1.ª de julio de 1870 serán imputados á las existencias del antiguo fondo supletorio.

5.ª Se reserva á los contribuyentes el derecho de domiciliar el pago de cuotas en puntos distintos de su natural vencimiento.

Podrán tambien anticipar el pago de las cuotas, previo asentimiento del Gobierno, el cual abonará ó no intereses en concepto de bonificacion, segun la conveniencia del Tesoro, devengándose en todo caso el premio de cobranza correspondiente.

6.ª Los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada satisfarán los suministros y pluses que á esta correspondan con cargo al cupo total de los mismos, ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad individual.

7.ª El ministro de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68, 83 y 170 de la ley municipal, podrá encargarse á los ayuntamientos la recaudacion de la contribucion territorial, siempre que lo estime conveniente; siéndoles de abono en tal caso la parte correspondiente al premio de cobranza.

8.ª Los alcaldes, como delegados del Gobierno segun el art. 191 de la ley municipal, están obligados á cumplir y hacer que se cumplan las ordenes que de conformidad con las leyes y reglamentos les comunicen los jefes de la administracion económica; debiendo entender que estos serán considerados como autoridad para los efectos de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

Madrid 25 de setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

### APÉNDICE LETRA B.

**Bases relativas á la contribucion industrial.**  
1.ª Queda suprimida la nota 2.ª adicionada por decreto de la regencia de 30 de junio de 1870 al epigrafe núm. 9.º del reglamento de 20 de marzo del mismo año, referente á sociedades anónimas. Las minero-metalúrgicas que en virtud de dicha nota hubiesen optado por pagar el impuesto como fabricantes del ramo especial á que se dedican, continuarán no obstante pagando por el concepto que optaron. Quedan asimismo modificados los artículos del mismo reglamento 10, 11 y 39 y párrafo primero del 159 en los términos siguientes:  
«Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta contribucion se devengarán y liquidarán en alta y baja, por meses completos, sea cualquiera el día en que comience ó termine el ejercicio de la respectiva industria.  
«Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que determinadamente se dispone otra cosa en las tarifas 2.ª y 3.ª, así como las cuotas comprendidas en la tarifa de patentes.

«Art. 11. Solo disfrutará de exencion en el pago de la contribucion industrial los que por primera vez establezcan una industria fabricil ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa núm. 3.ª y nada más que por un año, á contar desde la instalacion.

«Del beneficio concedido en el párrafo precedente quedan exceptuados los que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título lucrativo ó oneroso, sucedan en el establecimiento fabricil ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpian las funciones del mismo por espacio de un año.

«Tampoco disfrutará del beneficio los que se establezcan en los locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya trascurrido un período mayor de seis meses.  
«Se considerará modificados, en consonancia con el artículo precedente, los demás del reglamento relativos á la exencion y rebaja establecidos en el mismo.»

«Art. 39. Para los efectos de la contribucion industrial, y salvo los casos en que por excepcion se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se considerará como comerciantes de la tarifa 2.ª los que habitualmente se ocupan de la compra y venta de mercancías por toneladas ó quintales métricos; por picas, balas ó fardos; por cajas, piezas ó gruesas, ó por toneles, barricas ó barriles; como almacenistas ó vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª los que tambien habitualmente se ocupan en la venta de frutos, generos ó efectos, en partidas desde 20 kilogramos en adelante ó sus equivalentes en los de peso; desde una pieza en adelante en los de medida; y desde un fardo, caja ó gruesa en los de bulto; y como vendedores al por menor ó en detall los que habitualmente expendan las mercancías en pequeñas porciones, segun la demanda del consumidor particular, sea por metros kilogramos, litros, ó en cualquier otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate.»

«Art. 159. Párrafo primero. En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los síndicos, y dos ó tres individuos del gremio que designe la administracion, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la misma. Cuando el interesado pertenezca á clase no agrémiable, informarán dos ó tres individuos que ejerzan iguales ó análogas industrias.»

2.ª Se autoriza al gobierno para que tomando por base los valores de la contribucion industrial del último quinquenio, y apreciando las condiciones tributarias de cada localidad con relacion al reglamento y tarifas de 20 de marzo de 1870 y demás disposiciones posteriores, así como las contenidas en estas bases, puede imputar á los pueblos y localidades que estime oportuno un cupo fijo anual obligatorio; y para regularizar la especial administracion y cobranza de estos encabezamientos; pero con excepcion de la cantidad que corresponde á las fábricas y manufacturas que en las mismas poblaciones ó sus términos jurisdiccionales existan, con cuyos dueños asimismo podrá hacer con ciertos parciales.

En los casos de encabezamiento el ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que los ayuntamientos verifiquen la cobranza de su cuenta y responsabilidad, sujetándose estos en la distribucion de cupos gremliales á las tarifas y reglamentos vigentes, y considerando este modificado en cuanto los artículos se opongan al propósito indicado.

Los ayuntamientos, durante el tiempo de su encabezamiento, utilizarán en su presupuesto de ingresos cuantos sobrantes tengan las matrículas y el importe de las altas y adiciones procedentes de nuevos industriales ó descubiertos sucesivos, así como la parte de recargos que por ocultaciones de todas clases deba percibir el Tesoro; pero quedando sujetos á la aprobacion previa de la administracion económica provincial los actos, formularios ó cuadernos cobratorios.

3.ª El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para asegurar los rendimientos de este impuesto y mejorar su imposicion y administracion. Tambien modificará ó alterará, previo dictamen del Consejo de Estado, las tarifas vigentes en sentido favorable á la mayor equidad contributiva y al desarrollo de la industria y del comercio.

4.ª Los recargos provinciales y municipales no podrán exceder de 30 por 100.

5.ª Serán incluidos en la tarifa 2.ª de la contribucion industrial.

Con el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos:  
Los administradores, jefes y empleados de las oficinas de la real casa y patrimonio; y los contadores, mayores, jefes y empleados con más de 1.500 pesetas anuales en las oficinas y escritorios de los grandes de España, títulos de Castilla, banqueros y demás casas particulares.  
Con el dos y medio por ciento:

Los empleados en las mismas oficinas, con cualquier denominacion, de la real casa y patrimonio, ó en las de grandes, títulos, banqueros y demás casas particulares, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas anuales; y los pasantes de los abogados y oficiales y dependientes de los notarios, escribanos y procuradores con 1.500 pesetas ó más de retribucion anual.

6.ª Se impondrán y exigirán con separacion ó independencia de toda otra cuota, modificando en esto el artículo 33 del reglamento de 20 de marzo de 1870, las que se hayan senatado por las tarifas del mismo reglamento ó posteriormente á las industrias de:

Venta de sal comun ó purificada.  
Venta de tabacos de todas clases y marcas, y de picaduros precedentes de Ultramar y del extranjero.

Madrid 25 de setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

### APÉNDICE LETRA C.

**Bases relativas al impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.**

1.ª Contribuirán al impuesto sobre los derechos reales y transmision de bienes:  
1.ª Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.  
2.ª La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.  
3.ª Las transmisiones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.  
4.ª Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante escribano.

2.ª Las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100.  
En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesion, si cumpliere la condicion impuesta vuelve la propiedad al vendedor, pagará este el 1 por 100.  
En las permutas pagará cada partumante el 1/20 por 100 del valor igual de los bienes respectivos; y por la diferencia del valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores en los mismos.  
En las herencias se devengarán los derechos que á continuacion se expresan:

Ascendientes y descendientes. . . . .	1 por 100
Cónyuges y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados. . . . .	1 por 100
Colaterales de segundo grado y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente. . . . .	3
Colaterales de tercer grado. . . . .	4,25
Idem de cuarto grado. . . . .	5,50
Idem de grados más distantes. . . . .	6,75
Extranjeros. . . . .	8

Por los legados y donaciones se pagarán los derechos siguientes:

Ascendientes y descendientes. . . . .	1/50 por 100
Cónyuges y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados. . . . .	2/50
Colaterales de segundo grado y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente. . . . .	4
Colaterales de tercer grado. . . . .	5,50
Idem de cuarto grado. . . . .	7

Idem de grados más distantes. . . . . 8,50  
Extranjeros. . . . . 10

Los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de sociedades pagarán el 0,50 por 100. Igualmente satisfarán al tiempo de disolverse, convertirse ó transformarse las sociedades, las adjudicaciones ó transmisiones que se hagan á los socios ó á otra sociedad; de los bienes ó derechos reales que constituan el todo ó parte del haber social. Si en estos casos se adjudica á un sócio los mismos bienes ó derechos que aportó, solo pagará 0,25 por 100.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.  
La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion del derecho de hipoteca pagarán el 1 por 100 de su valor.

La constitucion del arrendamiento de bienes inmuebles por seis ó más años; la de aquel en que se anticipen tres ó más mensualidades; y la del que sin tener estas condiciones deba inscribirse en el registro de la Propiedad por convenio expreso de las partes, satisfarán el 0,20 por 100.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de pensiones pagarán: si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100; si es temporal, de meses de 20 años, el 4; de menos de 35 años, el 1,50; y si excede de este tipo, el 2, el 3 por 100.

Las traslaciones de bienes muebles ó semovientes verificados en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante escribano satisfarán el 1 por 100 si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpetua, indefinida ó irrevocable, mente á favor de alguno cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. Los muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la expresada clase se transmitan revocable ó temporalmente pagarán el 0,50 por 100.

Las herencias y legados en favor del alma del testador ó de las doctas personas pagarán como herencias ó legados ordinarios, segun el grado de parentesco ó relacion del testador con el heredero fiduciario ó cumplidor de la última voluntad.

Los actos y contratos sujetos al impuesto contribuirán únicamente por la tarifa que se forme sobre estos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se haya devengado el impuesto. Los que estuvieran exentos hasta la fecha en que empiece á regir esta ley y se inscriban despues en el registro de la propiedad dentro del término de un año no devengarán el impuesto.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta; el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

- 1.ª El del derecho de usufructo ó el de la nuda propiedad por el 50 por 100 del dominio pleno.
  - 2.ª Los derechos de uso y habitacion por el 25 por 100.
  - 3.ª Las servidumbres reales por el 5 por 100 del valor predio dominante.
  - 4.ª Los derechos reales sobre bienes inmuebles que se hallen constituidos en el momento de comenzar á regir esta ley no están sujetos al impuesto; pero los satisfarán los que, siendo por tiempo determinado se proroguen tácita ó expresamente.
- Por las hipotecas constituidas en garantia de préstamo con anterioridad á esta ley se satisfará sin embargo, en concepto de impuesto transitorio desde el ejercicio actual hasta la extincion de la hipoteca ó hasta su renovacion tácita ó expresa, el 10 por 100 del interes estipulado. Si el interés no fuese conocido se apreciará en el 8 por 100 de capital prestado.
- 5.ª Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiere ó recobre el derecho gravado, y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.
  - 6.ª Quedan exentos del pago del impuesto:  
La constitucion y la extincion de la hipoteca cuando se verifiquen en garantia de la administracion ó recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública.

122 LA GRAN ARTISTA.  
dola enteramente, con tanta gracia, que parecia una nube de brillantes colores, de cuyo centro se escapase aquella cabeza magnifica, en la que el Sér Supremo podia contemplarse con delicia.  
El desorden de sus dorados cabellos habia sido reparado, y formaban ahora un marco encantador á aquel óvalo delicioso.  
Al aparecer en el centro de la escena, las señoras de los palcos la devoraban ya con envidia, los caballeros de las lunetas la saludaron agitando los pañuelos, dando palmadas y bravos, locos de entusiasmo, olvidando muchos su natural gravedad.  
Cayó en el teatro un ramillete magnifico, á los pies de la artista, y en el mismo momento descendió sobre ella, desde las bambalinas, una lluvia de hojas de rosa, que parecia como una cascada de perlas.  
Un perfume delicioso se difundió por todo el teatro, y una suave claridad azul brilló entre los bastidores, á ambos lados de la artista, mandando á aquella frente de nácar como una dulce aureola que se detenía palpitante sobre sus cabellos de querubín.  
—¡Oh, qué hermosa es! decian por todas partes.  
—Gran actriz, gran mimica, y gran cantante.  
—Ved esa sonrisa inocente.  
—Ved esa mirada purissima.  
—Diriase que es una princesa real.  
—No he visto en mi vida más bella mujer.

127 Y LA GRAN SEÑORA.  
—¿Y el teatro?  
—Renunciaré á él.  
—¿Y la gloria?  
Una ligera nube pasó por la nacarada frente de Jenny.  
—Renunciaré á ella, dijo.  
Gabriel tomó sus manos, y las cubrió de besos.  
—¡Oh, sí, serás mi esposa, Jenny, la dijo.  
—¿Tu esposa? exclamó la gran artista estremeciéndose de placer.  
—Sí: ó tú ó nadie; pero tú lo serás: lo juro por la santa memoria de mis padres, dijo el conde con exaltacion.  
—¡Oh, Gabriel mio, mi español adorado! exclamó la hermosa estrechando contra su cabeza del conde.  
En el mismo momento llamaron discretamente á la puerta del gabinete-tocador.  
—¿Quién? preguntó Jenny.  
—Abrióse aquella suavemente y asomó por ella el picaresco rostro de Julieta.  
—Soy yo, señora, dijo con la expresion más cándida.  
—¿Qué hay? insistió Jenny.  
—Es el señor empresario que desea hablar á la señora.  
—Que espere un momento, dijo con la dignidad de una reina.  
Julieta salió.  
—Vete, Gabriel, añadió la artista mirando con pasion al conde; vendrá ese señor á avisarme que solo á mi se espera ya para comenzar

126 LA GRAN ARTISTA.  
Se sentó, siempre envuelta en su capa, y Gabriel se colocó á su lado.  
—¿Estás contenta? la dijo.  
—Sí: los españoles son tan entusiastas como los mismos italianos.  
—¿Quién no lo será contigo? Has cantado entre lágrimas: tu voz me ha hecho estremecer, y, en tu delirio, no he querido mirarte, porque me hubiera vuelto loco de veras; ¡Oh, Jenny mia, y cuán sublime eres! Te amo y te respeto, Jenny, cuando te veo así, y creo que tú no puedes sentir hacia mí una tan grande pasion....  
—Basta, Gabriel: ni una palabra más, dijo ella cubriendo con su mano perfumada y suavissima la boca de su amado; te perdono porque esa duda es hija de tu amor; no te he dicho que la gloria es para mí la vida, que noches como la de hoy forman mi existencia entera, y que á pesar de eso, todo lo sacrificaría por tí, por llevar legítimamente tu nombre? ¿No te lo he dicho?  
—Sí.  
—Entonces, ¿quién ama más? ¿No has contestado tú á mi amor con ridículas preocupaciones, que ya no existen en el mundo, con palabras que son una ofensa para mí, como mujer, y como artista? ¿No es esto?  
—Sí.  
—Pues no me digas jamás que no te amo, porque ofenderías al cielo ofendiéndome; Gabriel, mi hermoso español, escucha: dime «Jenny, sé mi esposa,» y Jenny te pertenecerá,

123 Y LA GRAN SEÑORA.  
—¡Brava, Jenny, brava! gritaba, agitando su pañuelo, un caballero francés, en cuyo frac brillaba la cruz de la legion de honor.  
Y Jenny Punker, en medio de la escena, sufriendo la lluvia de hojas de rosa, iluminada suavemente por la luz azulosa que partía de entre los bastidores, saludaba conmovida al público, y mandaba una mirada incalificable á uno de los palcos principales, y una sonrisa deliciosa á una de las lunetas delanteras.  
La mirada extraña era para la señora duquesa viuda de Sámara, á quien habia acertado á distinguir en medio de la ovacion de que era objeto.  
La sonrisa se dirigía á Gabriel de San Andrés, como para decirle: «Mírame y recuerda que te amo.»  
—¡Ah! No necesitaba el conde de Castellota que se lo recordasen de aquel modo; sentia como un vértigo que le arrastraba hacia Jenny; hubiera querido correr á ella y besar sus pies con adoracion, delante de todos aquellos personas, es que solemnizaban el triunfo de su ídolo.  
Cuatro veces fué llamada Jenny, y cuatro veces se presentó; á la quinta, los aplausos se moderaron á la consideracion poderosa de que podria fatigarse la artista adorada, teniendo que cantar aun.  
Cesaron al fin, las palmadas, cayó el telón, y empezaron las conversaciones en los palcos, en las lunetas, en todas partes, ensalzando

La extensión del mismo derecho real cuando tenga lugar por el fin de la propiedad en el acreedor hipotecario.

La extensión legal de las servidumbres personales y de las servidumbres reales.

La extinción del arrendamiento por volver al arrendador a libre disposición de la cosa arrendada.

Las permutas de fincas rústicas cuando cada una de estas no exceda de tres hectáreas de cabida y alguna de ellas resulte acumulada a otra perteneciente con anterioridad a uno de los permutantes.

Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal, así como al disolverse legalmente dicha sociedad las adjudicaciones hechas a los cónyuges de los mismos bienes ó derechos reales aportados, ó de los que les correspondan en concepto de gananciales.

Las adquisiciones del ajar de casa y de las ropas de uso personal cuando se verifiquen en virtud de título hereditario.

Los actos ó contratos en favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y los que interesen a la instrucción pública en todas sus clases ó grados.

Las adquisiciones hechas en nombre del Estado.

Las adquisiciones hechas directamente del Estado, de los bienes enagenados por el mismo en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 12 de mayo de 1865.

Las reducciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las dos citadas leyes.

Se confirman las exenciones concedidas:

A favor de ferro carriles, canales de riego y colonias agrícolas por las leyes de 3 de junio de 1855, 3 de agosto de 1866 y 29 de mayo de 1868.

A favor de la reducción de cargas eclesiásticas verificada en cumplimiento del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de julio de 1867.

Y á favor de la transmisión de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche de poblaciones por la ley de 29 de junio de 1864.

Todas las demás exenciones relativas al impuesto de traslaciones de dominio no mencionadas en esta ley, quedan derogadas.

7.º Quedan subsistentes los plazos para la presentación de documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 1869 70.

Las multas de 25 y 50 por 100 establecidas por la base 4.ª, letra B, de la ley de 29 de junio de 1867 se rebajan al 10 y 25 por 100 respectivamente.

Los que incurran en ellas, aunque por circunstancias muy extraordinarias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, sacarán precisamente en todos los casos por razón de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado.

8.º La administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarla.

Puede asimismo proceder á la comprobación de los valores declarados al impuesto por medio de tasación pericial en que intervenga el contribuyente.

La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos á liquidar, cuando estos son judiciales y salientes.

El Gobierno injura en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobación, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasación al contribuyente ó á la administración.

Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución que procediere.

9.º No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentación del título ó declaración en que conste la transmisión, y del documento en que aparezca el pago de los derechos correspondientes.

10.º Los jueces de primera instancia, alcaldes populares, registradores de la propiedad, jueces municipales y encargados del Registro civil, notarios públicos y escribanos actuarios quedan obligados á facilitar á la administración los datos y noticias que esta les reclame en el tiempo y forma que determinen los reglamentos y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

11.º Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas.	Cent.
1.º Por el examen de todo documento, que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente. . . . .	50	
Por cada folio que pase de 20. . . . .		2
2.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto, á instancia de parte interesada, ó por mandato judicial. . . . .		2

Si la certificación ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente. . . . .

3.º Por la liquidación de los derechos, el 0.50 por 100 del importe de los mismos.

JANUARIUS

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva; por cada una de ellas devengará el liquidador el premio de liquidación en su totalidad.

12.º Los registradores de la propiedad dependerán exclusivamente del ministerio de Hacienda como liquidadores del impuesto, y tendrán en este concepto la consideración y deberes de empleados de la administración económica, sujetándose á las instrucciones y reglamentos del ramo, pudiendo el ministro de Hacienda, á propuesta de la dirección de contribuciones, imponer multas que no excedan de 500 pesetas, y proponer su separación cuando diesen causa para ello.

Los liquidadores que tengan á su cargo la recaudación prestarán la fianza especial que el ministro de Hacienda señale, en armonía con el importe de aquella.

13.º El Gobierno procederá á la ejecución de las presentes bases legislativas por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente y aplicando al impuesto que se establece las relativas al de traslaciones de dominios, con las aclaraciones, modificaciones y derogaciones que la experiencia haya aconsejado.

Madrid 25 de setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Se continuará.)

### SECCION POLITICA.

#### DOS PALABRAS SOBRE EL DISCURSO DEL SEÑOR RIVERO.

El discurso pronunciado en la Cámara de diputados por el Sr. Rivero, no es el discurso de un presidente, es el de un hombre de partido á quien ciega la pasión y que desconoce por completo la situación en que se encuentra y también la situación del país y la de los diputados que le elevarán á la silla presidencial.

En los fastos parlamentarios de Europa, estamos seguros; no se encuentra un discurso que se parezca al pronunciado por el Sr. Rivero en el acto de ser elegido presidente, porque ningún presidente se hubiera creído con facultades para decir en nombre del Gobierno, lo que el Gobierno tan solo puede decir, cual es el programa de administración. Es más, el Sr. Rivero ha traspasado aún ese límite, y lanzándose en alas de su fantasía ha trazado al Gobierno el camino que inexorablemente debe seguir.

Y tiene el Sr. Rivero la facultad, el derecho como presidente de la Cámara de diputados, y en el acto de dar las gracias por su elección para la presidencia, de hacer la historia de la pasada crisis ministerial, sin usurpar las atribuciones del ministerio y declararse presidente de un partido?

¿Está antes que las conveniencias sociales, políticas y parlamentarias, el orgullo del señor Rivero al explicar su anterior derrota, para le vantarse hoy sobre el pavés por sí mismo, y proclamarse el símbolo que representa la idea democrática en toda su pureza, cuando ha sido de conducta débil é inconsecuente, y cuando todo el mundo le ha visto renegar públicamente de muchos de los principios democráticos?

¿Ha podido el Sr. Rivero, sin faltar á su misión, sin faltar á la prudencia, y sin faltar además á las buenas costumbres parlamentarias, acusar á los Congresos anteriores condenándolos como ilegítimos y llamando al actual el Congreso legítimo, no solo porque le atribuya la genuina representación del país, con escarnio de ese país que se ha traído de ir á los comicios en su inmensa mayoría, sino también porque le considere la expresión de las circunstancias de los tiempos, que en concepto del Sr. Rivero es una legitimidad más lógica que la de los comicios?

Nada de esto ha podido hacer ni decir el se-

ñor Rivero, sin incurrir en responsabilidad para ante la historia y para ante la conciencia pública, que una y otra le habrán juzgado ya de hombre ciego de pasión y de soberbio orgullo. Y ciertamente que no puede encontrarse en otro estado de lucidez, quien haciendo la historia de la revolución de setiembre falsea la verdad de los hechos; quien dá como de paso una lección al monarca para hacerle comprender cuál es la misión de un rey demócrata; quien habla de la historia de la conciliación, del pacto de transacción de los partidos, para establecer una legalidad común; y quien erigiéndose en poder infalible, señala el término de esa conciliación y cuál de las fracciones conciliadas era la llamada á plantear y desarrollar la Constitución y las leyes orgánicas, declarando fuera del estadio de la política el partido que era el natural y lógicamente llamado á consolidar la ley fundamental, por lo mismo que ese partido no aspiraba hoy á introducir otras reformas que las indispensables para la práctica de la Constitución y de los principios en ella consignados; y quien ex-cátedra habla de la formación de los partidos, y mientras que desnaturalizando los sucesos y contradiciendo los hechos, declara á los tráfugas de varias procedencias constituidos en un partido grande y unido por la doctrina, doctrina que aprendieron los hombres de esta nueva causa en las escuelas del neo-catolicismo, del moderantismo puro, del progresismo y del republicanismo, por lo cual han tenido que bautizarle con los apellidos de *partido progresista-democrático-radical*, mientras que considera que ni aun en embrión existe el partido constitucional, que en todo caso se compone solo de progresistas que un día se dividieron por cuestiones de conducta, y que hoy vuelven á reaparecer unidos por haber desaparecido ya aquellas causas, merced á la desaparición de la dinastía borbónica.

Tal ha sido la intemperancia del Sr. Rivero al hablar de todas esas cosas, de que no ha debido nunca hablar si hubiera comprendido su delicada misión, para no ser calificado duramente por la historia y por la opinión pública; pero si en esto anduvo el Sr. Rivero tan falto de razón, lo que ha dicho del nuevo Congreso ha sido aún más inconveniente, porque detrás de la adulación y de la lisonja se oculta el más sangriento de cuantos epigramas pudieran lanzarse á unos hombres, que, según el Sr. Rivero, vienen sin historia á la vida pública, sin que el país les conozca ni sepa qué esperar de ellos, y ha sido tal la turbación del Sr. Presidente, que hasta no ha podido conceder *conciencia limpia á esa juventud dorada*. . . . esperanza de la patria. . . . No; imposible. Juventud que nadie conoce, y que desde la obscuridad, no de su aldea solo, sino de su gabinete, viene á ocupar el puesto de legislador, puesto destinado á las grandes inteligencias, á los grandes méritos, á la experiencia acreditada y á las *conciencias limpias*, no es ciertamente la juventud esperanzada de la patria. Sin embargo, el Sr. Rivero no encontraba en el Congreso más que gente desconocida, lo cual suponía que el *gran partido radical* carecía de aquella clase de hombres, y era preciso decir que esos otros, desconocidos hasta del mismo pontífice de la democracia, habían salido de su escuela. ¡Qué desgracia la del Sr. Rivero, que ciego por la pasión, haya dicho, ó que por un cálculo mezquino se haya visto obligado á decir, tantas y tantas inconveniencias, hasta el extremo de haber borrado de la historia con un rasgo de ingenio la tribuna griega y romana, convirtiéndola en *conquista de los tiempos modernos*!

Después de esto, y de propósito lo hemos dejado para este lugar, nadie podrá extrañar ya que el Sr. Rivero pronunciasse estas graves y significativas palabras:

«Yo creo, señores, que no se encuentran aquí los

hombres (del partido constitucional), porque aquí no hacen falta.»

Ya lo sabe el país: los hombres del partido constitucional no hacen falta en el Parlamento; esos hombres han cometido el gran crimen de querer consolidar la obra revolucionaria, y el Sr. Rivero y sus amigos, que no quieren esa consolidación, que no quieren la monarquía más que circunstancialmente, claro es que solo pueden querer á su lado á los que simpatizan con ellos y aproximándose á sus aspiraciones, han de estrecharse un día en el campo de la demagogia republicana federal.

Si el Sr. Rivero se ha convertido en juez árbitro y ha condenado al ostracismo al partido constitucional, para que este, desde la tribuna de los tiempos modernos, no pueda patentizar y condenar la corrupción del Gobierno del partido de los tráfugas, porque esa tribuna pertenece solo á la democracia de ideas disolventes, y sirve tan solo para la propaganda de tan perniciosa doctrina, no se atreva á hacer la reacción en tiempo de los Borbones; ha desheredado, no ya del poder sino del Parlamento y de la tribuna de los tiempos modernos, á todo un gran partido, y precisamente á los hombres que hicieron la revolución, á los hombres que la cimentaron, á los hombres, en fin, que sin ellos hoy el Sr. Rivero y sus amigos vivirían en una medianía muchísimo más estrecha que vive cualquiera industrial, y la inmensísima mayoría de sus amigos no habrían alcanzado una celebridad bien tristísima por cierto para el bienestar y la honra de nuestra patria.

Este ha sido el discurso del Sr. Rivero. Tal le ha juzgado la conciencia pública y de la misma manera le juzgará la historia.

Nos ha llamado la atención en *La Correspondencia de España* el siguiente suelto, más largo de los que acostumbra insertar nuestro estimado colega noticiero:

«Viene estos días llamando la atención y siendo objeto de comentarios entre las personas de la profesión jurídica, un asunto que ha suscitado interesantes cuestiones y dado lugar á curiosas coincidencias, y que, según nos informan, todavía puede dar mucho que decir. Lo hemos oído referir en los siguientes términos:

«Parece ser que en los juzgados municipales se suscitó la duda de si las informaciones de residencia debían continuar extendiéndose en papel sellado de 6 reales y devengando honorarios, como las actas de consejo paterno y otros accesorios del expediente matrimonial. Reunidos los jueces y fiscales municipales, después de madura deliberación y de oír las más autorizadas opiniones, unos se decidieron desde luego por la afirmativa, y otros acordaron consultar su opinión, también afirmativa, con el director general del Registro civil. Este alto funcionario, creyendo que las resoluciones de la consulta no era de su competencia, y desearno, sin embargo, cortar la cuestión de raíz para quitar todo pretexto á las dudas en tan delicada materia, pensó someter la cuestión a los mismos tribunales, y para ello escogió el medio de hacer procesar criminalmente por el delito de exacción ilegal, á uno cualquiera de los fiscales que habían percibido sus honorarios. Con este fin comunicó sus órdenes (así al menos se nos asegura) al juez que estimó competente, quien en obediencia de ellas procedió desde luego á instruir las primeras diligencias. Mas parece que esas se hallan enmarchadas, pues el ministerio fiscal, tal vez por creer que debe hacer causa común la del individuo procesado, ha reclamado la competencia del juzgado de primera instancia, ha puesto en duda la posibilidad de incoar procedimiento contra un agente fiscal, sin previa audiencia de sus superiores gerárquicos, y ha suscitado, por último, diferentes cuestiones sobre la diversa naturaleza de las relaciones que existen entre la dirección y los jueces como meros encargados ó tenedores de los libros del registro, y entre dicha dirección y los mismos jueces y fiscales como administradores de la justicia civil ordinaria, cuyo poder ejercen cuando instruyen procedimientos contenciosos ó voluntarios, como lo es la información de que se trata.»

«Pero es lo más curioso del caso que mientras se venían todos estos incidentes del juicio criminal, el mismo fiscal aludido ha promovido igual controversia ante otro juez, y por la vía civil, reinterinendo á su vez en el mismo hecho por el cual se le procesaba, y abordando la cuestión de lleno á fin de obligar al juzgado á pronunciar un fallo; y como quiera que ese fuese contrario á sus pretensiones, interpuso en interés de la Hacienda la apelación para ante el tribunal superior, con copia de actas y de argumentos cuyo valor no somos competentes para apreciar. Así, pues, una misma cuestión puede ante varios tribunales y por diferentes vías y puede tener resoluciones contradictorias. Excusado nos parece añadir que ninguna de estas cuestiones puede llegar á afectar el buen nombre de ningún funcionario.»

Algo y aun algo habíamos oído de esta cuestión; mas sin datos suficientes teníamos incurrido en ligereza al juzgar la conducta de alguien; conducta que todavía nos parece difícil de explicar aun con los nuevos informes suministrados á *La Correspondencia* evidentemente por algún amigo más celoso que discreto del alto funcionario á quien nuestro apreciable colega alude. Comprendemos perfectamente el deseo del inspirador del suelto, de preparar ó de facilitar una salida. Por nuestra parte no tenemos particular interés, en estos tiempos de improvisaciones, de escatimar á ningún funcionario que toma sobre sus hombros un empeño árduo y difícil, el espacio indispensable para irse enterando poquito á poco, según las atenciones de la alta política se lo permitan.

Nos limitaremos, pues, á exponer nuestras dudas, que los datos de *La Correspondencia* (cuya exactitud ponemos también en duda) no nos ayudan á resolver.

1.º ¿Hay que ignorar que los jueces y tribunales no dependen sino de sus superiores jerárquicos?

2.º ¿Hay quien ignore que el ministerio fiscal, que para nada se ocupa de la materialidad del Registro civil, no tiene ni siquiera eso que ver con la dirección general, de quien es tan independiente como cualquier funcionario público?

3.º ¿Hay quien ignore que si el director general del Registro y el ministro de Gracia y Justicia pueden visitar los libros y oficinas del Registro civil ó del de la Propiedad, y pueden hasta pedir que se les presente el título ó documento en cuya virtud se ha hecho un asiento, no pueden entrar á juzgar ni del fondo, ni de la forma intrínseca de este documento, mucho menos si el documento emana del poder judicial en el ejercicio de tal poder independiente, como por ejemplo un acto de celebración de matrimonio ó un auto aprobatorio de una información? ¿Qué otro recurso les queda en este caso al ministro ó al director más que acatar la cosa juzgada y ejercitar como cualquier simple mortal, ó excitar al ministerio fiscal a que ejercite dentro de los plazos y bajo las formulas que las leyes generales de procedimiento establecen, la acción popular ó cualquiera de las acciones ó recursos que las mismas leyes conceden?

Y cuánto que nosotros no tenemos la misión de defender á ningún tribunal alto ni menor alto, que ya sabemos que hay de todo. . . .

Ya hemos dicho y repetimos que dudamos de la exactitud de los informes de *La Correspondencia*, y por eso se nos hace más duro el que un juez de primera instancia vacile en una sencilla cuestión de competencia de jurisdicción que el que ignore eso mismo un señor director general, aunque sea de los le años.

Por lo demás, felicitamos al alto funcionario patrocinado de *La Correspondencia* por su fecundidad de ingenio en arbitrar recursos (para usar el chistoso lenguaje de nuestro solícito y oficioso colega) a quien recomendamos, en beneficio de sus propios amigos, un poquito menos de celo; bien es verdad que pudo haber procedido un poquito más despacio, y con un poquito más de equidad y de consideración hacia las personas; pero estos son *peccata minuta*: ¡En estos tiempos en que tan barata anda la honra, según lo mucho que se vocifera y se alardea, quién se para en peñillos? ¡Y sobre todo si se trata de algún personaje ilustre en grado superlativo, aunque de poco tiempo á esta parte. . . . pero de un misero juez municipal! Los héroes como nosotros, cuando peleamos, no arremolinamos en mesas ni en castañas.

Como recordarán nuestros lectores, el viernes reproducimos algunos párrafos del periódico *El Calpeño*, de Gibraltar, en los que se denunciaban algunos injustificados apremios de buques extranjeros, verificadas por nuestros guarda-costas en las aguas mismas de Gibraltar, dando lugar estos actos á reclamaciones de algunos consules extranjeros, y lo que es más vergonzoso, á que el periódico inglés indicado, que probablemente estará redactado por hombres de raza, sangre y apellidos españoles, pida que el gobernador de aquella plaza tome la revancha por medio de represalias.

El poco espacio con que ayer contábamos en nuestras columnas nos impidió entrar en ciertas consideraciones sobre estos hechos denunciados, que somos los primeros á lamentar, reservándonos hacerlo hoy, siquiera sea con estrechada brevedad.

No seremos nosotros los que por un sentimiento mal comprendido de patriotismo aproblememos ciertos actos que condenan los tratados,

gritos, hasta lo infinito, el mérito de la joya que España poseía en aquel momento.

La duquesa viuda de Sámamo escuchaba sonriendo el ardiente discurso de Julian Galindo, después de la cuarta vez que Jenny Punker se presentara á saludar al público.

—Reparad, querido amigo, que no estáis en el Congreso, sino en la Cruz, y que mi palco no es la tribuna, dijo Genoveva sonriendo.

—Perdonad, duquesa; tenéis razón para burlaos de mí; creo que no sé lo que digo.

Genoveva miraba con disimulo á sus padres.

La duquesa María Amalia se mantenía grave y severa debajo de su diadema de brillantes, moviendo á compás su rico abanico de calado varillaje de oro, pero su rostro estaba pálido, de tal modo que rayaba en livido. De vez en cuando dirigía sus gemelos al palco Real ó al de la embajada francesa, como si nadie más que la Reina Cristina y la condesa de Letoriere llamasen su atención.

El pobre duque se conocía que no poseía la misma fuerza de espíritu que su esposa; llenábase continuamente de lágrimas los ojos, sonreía con bondad evangélica, con delicia, y su rostro estaba encendido como la hoja de la amapola.

Genoveva fingía no advertir nada, ni la palidez en el rostro impasible de su madre, ni la agitación inusitada, las lágrimas y la alegre sonrisa en el de su padre, pero interiormente se decía, *abismada en un mar de dudas*:

124 LA GRAN ARTISTA

«El manuscrito, el manuscrito: yo sabré lo que hay.» Y entonces prestaba atención á lo que Julian Galindo la decía, contestándole con casi amorosa amabilidad.

Entretanto, Gabriel de San Andrés había abandonado su luneta, y corriendo entre bastidores, se dirigió al gabinete de Jenny, privilegio que á él solo le era concedido aquella noche.

—Abrid, Julieta, soy yo, dijo llamando á la puerta de aquel.

—¿El señor conde? contestó una voz de delicioso timbre preguntando.

—Sí, sí: acaba por Dios.

—Abrid la puerta, entró el conde en el gabinete-tocador, y salió Julieta.

La gran artista estaba de pie, en medio del pequeño aposento, cubierta aún con su rica capa de cachemira bordada, radiante de gozo y de hermosura.

Gabriel casi cayó á sus pies, extendiendo las manos hacia ella, en actitud suplicante.

—¡Oh, Jenny, Jenny mía! exclamó.

—¡He cantado bien, Gabriel! dijo ella con adorable naturalidad.

—Angel de mi vida, eres sobre todas las mujeres, murmuró él, loco de amor.

—¡Entusiasta! contestó la gran artista sonriendo, al mismo tiempo que tomaba con sus manos de rosa aquella cabeza varonilmente hermosa, y dejaba un dulce beso sobre la ancha frente de su apado.

125 LA GRAN SEÑORA.

El conde la contemplaba extasiado.

—Vete, dijo ella otra vez sonriendo.

—¡Cantarás bien este acto, Jenny?

—Sí, te lo prometo.

—¿Como el primero?

—Veremos, con la ayuda de Dios, si se puede hacer algo más, dijo sonriendo con deliciosa ironía.

—¿De veras? dijo él.

—Je vous le dis de tout mon coeur, tararé, poniendo la mano de su amado sobre su corazón.

—¿Sí?

—Ma foi, contestó muy formal.

—No me hables esta noche en francés, Jenny mia, la dijo con rendimiento; tú hablas el español como yo mismo que he sido tu maestro, y ¡me alegra tanto conversar contigo en la lengua de mis padres!

—Pues bien, veté, le dijo riendo como una loquilla; acuérdate que ese pobre señor empresario está esperando que tú salgas para entrar él.

—¡Adios! la dijo besándole en la frente que ella le presentaba, al mismo tiempo que llevaba sus manos al corazón.

Se dirigió á la puerta, y allí volvióse á mirarla, la tiró un beso en la punta de los dedos, y salió.

126 LA GRAN SEÑORA.

La Reina Gobernadora y la Infanta doña Luisa Carlota se sonreían.

El telon se levantó, por fin. . . .

El público llamaba á la gran artista querida, y aquel deseo iba á quedar complacido. . . .

Habían pasado unos minutos, y ¡cuán distinta apareció la hermosa en el centro de la escena!

Apoyábase en la mano de Demetrio de Santelices; empresario del teatro de la Cruz, ó que al menos tenía tal nombre, vestido de negro con corbata blanca, perfumados los bien peinados cabellos; y cuyos ojos despedían rayos de orgullo al aparecer acompañando á la reina de la noche en aquel momento.

Jenny Punker desplegaba sonriendo toda la magnificencia de sus cantos delante de la asombrada y brillante multitud.

El dolor, la angustia, la desesperación profunda de Alaide habían desaparecido; la que se mostraba en aquel momento á la Reina Gobernadora de España y á su corte no era la Extranjera, no era Inés de Meranie; era Jenny Punker, en cuyos ojos, brillantes de júbilo, se leía una tranquilidad angélica, y la suavidad de la mirada del niño, en cuya sonrisa se adivinaba algo de celestial, y en el conjunto de sus facciones la armonía y el encanto de que á sus vírgenes mas puras revestía Rafael.

Cubría á la grande artista una preciosa capa de cachemira bordada, forrada de raso color de perla, guarnecida de encajes, y sujeta al cuello con un broche de oro esmaltado, cubriéndola

128 LA GRAN ARTISTA

129 LA GRAN SEÑORA.

130 LA GRAN SEÑORA.

la conveniencia, la razón y la justicia, porque semejante conducta no puede producir otra cosa que confusión más ó menos graves con potencias extranjeras; pero nuestro colega *El Calpense* ha de permitirnos le digamos que España mirará siempre con profundo disgusto la dominación extranjera en una plaza española, que la traición nos arrebató, y la causa inmoral y vergonzosa que decide al Gobierno inglés á retenerla entre sus garras.

Y si no, díganos el periódico *Calpense*: ¿cuál es el móvil que impide al Gobierno inglés la restitución de Gibraltar á España? Un funesto y grosero mercantilismo, que se sobrepone á todo sentimiento de dignidad y de justicia. Gibraltar, como sabe nuestro colega, es un inmenso almacén de productos fabriles de Inglaterra que se introducen en nuestro país, perjudicando inmensamente los intereses del Tesoro público y los legítimos intereses de nuestra industria.

Es también la prostitución del sentido moral en las relaciones *leales* que nos ofrece Inglaterra á las puertas mismas de nuestra casa, presidiada, protegida y fomentada por autoridades inglesas, probando al mundo que en pleto siglo XIX es viable todavía la política artera de los antiguos cartagineses.

Si los que se quejan tan briosamente de las faltas que puedan cometer nuestros marinos en su penosa y constante persecución de los *piratas* del comercio inglés, que á todas horas violan nuestras leyes y arruinan nuestra industria, quisieran estudiar las causas que las producen, de seguro que si la codicia no cegara su razón, tendrían que reconocer que el medio único de evitar esas equivocaciones sería la restitución á nuestra patria de la plaza de Gibraltar, con lo cual Inglaterra se rehabilitaría moralmente á los ojos del mundo civilizado y ganaría el afecto siempre leal del pueblo español.

Por el contrario, si el Gobierno inglés tomara los consejos desatentados que le dá *El Calpense*, sepa este que no conseguirá otra cosa que excitar la indignación del pueblo español, y que, más ó menos pronto, nuestra revancha sería completa. En España no hay partidos ni diferencias cuando se trata de la honra nacional. Concluimos dando también un consejo á nuestro Gobierno: procure ser justo y reprima con mano fuerte cualquier atentado que nuestros buques de guerra cometan contra los barcos extranjeros que hagan el comercio de buena fé: pero procure entretanto estudiar el medio de fortificar debidamente las alturas que en nuestro territorio dominan las de Gibraltar y espere tranquilo el porvenir.

Hemos calificado de gran negocio todos los proyectos que se elaboraban en el ministerio de Hacienda, solo por los antecedentes que homeopáticamente nos han suministrado los ministros.

Los proyectos de ley presentados por el Gobierno nos confirman en nuestra apreciación. El que se refiere a la creación de un Banco hipotecario ha sabido desde luego, no á los adversarios del Gabinete, sino á sus propios amigos.

Hemos de exponer más adelante francamente y con toda lealtad nuestro juicio sobre ese asunto, que forma, por decirlo así la base de los proyectos financieros del Sr. Ruiz Gomez, y por lo mismo en estos momentos nos limitamos á hacer constar la acogida que ha tenido, bien triste por cierto para su autor.

Un periódico republicano, cuya benevolencia para el actual Gobierno nos ha obligado á clasificarle entre los ministeriales, dice que el citado establecimiento se funda sobre un privilegio que se opone al espíritu de la ley de libertad de bancos.

No hay medio: ese Banco está en oposición efectivamente con la ley de setiembre de 1869, y no nos admira que se le abra por el ministerio radical, porque á irregularidades de esta naturaleza nos tiene ya acostumbrados, sino que lo consienta el mismo que autorizó aquella célebre disposición.

Continúa el citado periódico manifestando que con la creación del Banco se pondrá la fortuna pública á merced de los que lo fundaron, y que acaso podría decirse que la nación entera era una especie de feudataria suya.

Y nada más? El periódico aludido ofrece ocuparse más estensamente del famoso Banco, que viene á desempeñar el mismo papel que el Banco de París y con los recursos á que aquel recurrió.

Puede resumirse en estos términos. El Banco será el intermediario, espléndidamente dotado por el Gobierno, para procurar fondos sobre las ricas garantías que pondrá á su disposición, sin que el establecimiento tenga que hacer anticipo alguno.

Tal es el misterio que encierra ese engendro de la sabiduría ministerial.

Vamos á resumir en breves líneas las noticias que sobre asuntos militares nos proporcionan los periódicos consagrados exclusivamente á la defensa de los intereses del ejército, hoy más que nunca comprometidos por la desastrosa gestión del marqués de Mendigoria.

El incidente que tuvo lugar con motivo de la discusión en el Parlamento del acta de Castellers, dá motivo á que *El Correo Militar* juzgue desfavorablemente la actitud parlamentaria del ministro.

El Sr. Pascual y Casas acusó al general Baldrich de su incompetencia para la guerra, puesto que disponiendo de 14 ó 15 batallones para la persecución de 1.200 hombres, no ha conseguido exterminarlos, y de haber impuesto al pueblo de Castellers una contribución de 200 cuizas.

El general Córdova niega el hecho, manifestando que de ser cierto no solo merecería la censura de la Cámara, sino que impondría al Gobierno la obligación de tomar una resolución vigorosa, cual corresponde al honor del ejército.

El Sr. Pascual y Casas, asegura ser la verdad, porque consta de certificados unidos al acta del distrito de dicho pueblo, y porque publicado el hecho por toda la prensa, no lo había desmentido el Sr. Baldrich.

Encerrado en estos argumentos, el general Córdova vino á confirmar el hecho, ese mismo hecho que debía obligar al Gobierno á tomar una resolución vigorosa, procurando evadir la responsabilidad que terminantemente había definido, aplazando el debate *ad kalendas grecas*, es decir, para cuando se esclarezcan los hechos.

En el interior se infringe impunemente el artículo 31 de la Constitución, los pueblos del principado sufren el doble azote de los unos y los otros, aumentan las facciones y el país toma parte por ellas.

Es una perspectiva agradable

Por lo que hace al refrendo de órdenes y decretos alterando el cuadro que tenía el ejército antes de que el Sr. Córdova entrase en el ministerio, es incesante.

Un alférez que ocupaba en la escala de su clase el núm. 1463 ha sido ascendido á teniente; otro militar que era comandante hace cuatro años se encuentra de mariscal de campo; se concede el pase á situación de reemplazo, hallándose en operaciones, á unos y se niega á otros, y ha desaparecido todo criterio en las resoluciones ministeriales.

Para completar los detalles del cuadro, diremos: que habiéndose abstenido el coronel Arcellana de dar dictámen en el asunto que dió origen á la cuestión entre este oficial y el señor Palacios, el expediente se ha despachado con gran celeridad, volviendo al servicio activo D. Juan Segura y Navarro con el empleo de teniente coronel y grado de coronel.

No por eso se ha resuelto la cuestión personal. El interesado, la secretaria del ministerio y el cuerpo de ingenieros han hecho suya la cuestión, y piden se administre justicia sin miramientos de ningún género.

El ministro se encuentra con un picador medroso frente á una res brava. Tiene miedo á la Tertulia de la calle de Carretas.

Consecuencia inmediata de todo esto es la persistencia con que las clases militares piden la revisión de las hojas de servicios. El general Sandoval, el comandante D. Conrado de la Gándara y otros 64 oficiales han unido sus firmas á los millares que se han adherido á este pensamiento.

No nos ocupamos de los descabellados proyectos de ley presentados á la Cámara por el ministro de la Guerra, porque hemos de hacerlo en artículos especiales.

Dice *El Faro* de Castellon en su número del jueves:

«Pues señor ya tenemos partiditas en esta provincia. El caballero Cuañá, labrador, vecino de Alella de Gisbert, ha levantado una partida carlista de 30 á 40 hombres, que despues de interceptar las líneas férreas y telegráficas, y recoger unos cuantos cuartos, se echó á la montaña, dirigiéndose á Cuevas de Vinomá, en donde creyó sin duda, aumentar su contingente. En esta villa atacó el cuartel de la Guardia civil, á la que exigió que se rindiera y le entregara las armas; pero obtuvo la contestación que tan benévolo cuerpo acostumbra á dar en tales casos. Entonces, intentaron incendiar la puerta de la casacañal y abrir un agujero en el tejado, con el objeto de atacar por dos puntos á la vez á tan reducido número de valientes (solo eran ocho), pero muy pronto hubieron de convencerse de que no era fácil empresa la que se habían propuesto, y la abandonaron por completo.

Pidieron luego raciones al vecindario, que indubitablemente las daría con patriótico desprendimiento, y abandonaron el pueblo dirigiéndose, según se nos ha dicho, á Villanueva.

En otro lugar hace el siguiente comentario sobre el mismo asunto:

«Que vergüenza para el Gobierno radical, que despues de asegurar al escudo el poder, que á fines de quince días acabaría con las facciones, les ha visto en aumento cada día, levantando prosélitos en todas partes.

Vergüenza, decimos, porque es inconcebible la apatía que este Gobierno, que se dice liberal, ha demostrado en una cuestión que tanto interesa á la libertad y á la dinastía, de las que indubitablemente no se acuerda.

Seguid por este camino, radicales; y no retroceder, para que en el día de la justicia os pidamos cuenta del mal que causais hoy á tan caros objetos.»

Cuando esto se dice en los pueblos que son los que más de cerca tocan los desastrosos de los Gobiernos ¿cómo estarán del de los radicales?

La sesión del Congreso del sábado, duró breves instantes.

Una pregunta hizo un señor diputado que merece consignarse. El Sr. Navarrete, republicano, si no estamos equivocados, preguntó al Gobierno si estaba dispuesto á traer al Congreso una ley por la cual se remitiesen las haciendas de los grandes propietarios de Andalucía.

Esta pregunta, que es bastante original y tiene tinte de liquidadora, no pudo ser contestada, por no hallarse el Gobierno en el banco azul.

Hoy que los ministros tienen conocimiento de ella, dirán si les parece bien la remedición y si ha llegado el momento de dar gusto á los que pretenden poseer por la fuerza lo que por derecho no adquirieron.

En la sesión del sábado se aprobaron además dos actas sin discusión.

El duque de la Torre ha contestado á la felicitación que le dirigió el Círculo constitucional con motivo del aniversario de la batalla de Alcolea con el siguiente patriótico telegrama:

«SAN ILDEFONSO 28 Setiembre.

El Círculo me honra recordándome este aniversario. El cielo haga que nuestros sacrificios no sean estériles.

SERRANO.»

Que hay ocho diputados títulos de Castilla en el Congreso, y que es una ventaja que los radicales llevan á los conservadores... cedemos de buen grado á *La Nación* la ventaja sin disputarla.

De treinta títulos que suponían ya elegidos diputados, y los que lo han sido, no hay más que veintidos de diferencia. Esta es la cuestión.

Por lo demás, y si algo significa, es que ocho títulos, y solo cuatro de la antigua nobleza, son demócratas.

Y basta de títulos.

La Deuda consolidada tendrá un aumento de 17.000 millones si se aprueban los proyectos presentados á las Cortes por el Sr. Ruiz Gomez, en esta forma:

Cuatro mil millones para realizar el empréstito de 1.000 efectivos; 7.000 para conversión de obligaciones de ferro-carriis; 800 en equivalencia del tercio de intereses de la deuda que debe satisfacerse en papel; 2.000 para pago de resguardos de la Caja de Depósitos. 1.200 por conversión en consolidado de las cargas de justicia, y 2.400 importe de 600 millones de billetes hipotecarios.

Estos 17.000 millones devengan un interés perpetuo de 522 millones de reales.

Para pagar las obligaciones generales del Estado será necesario aumentar en 20 por 100 el importe de todas las contribuciones.

Es un consuelo para los que sudan y pagan y un triunfo para los que predicán moralidad y economías.

EXTRANJERO

MODENA 26 (retrasado).—De algun tiempo á esta parte estallan incendios en esta ciudad que no se atribuyen á causas casuales. En el mismo

barrio donde ocurrieron los anteriores atentados, ha ocurrido ayer uso á pesar de la vigilancia de la policía y sin que haya podido descubrirse la mano criminal que lo originó.

VERSALLES 27.—Ayer salió para Mont de Marsan el ministro del Interior.

Le sustituye interinamente el Sr. Remusat, ministro de Negocios extranjeros.

El ministerio del Interior se va á trasladar á París.

Son prematuros los rumores relativos á la traslación de la Asamblea á París.

Las negociaciones para un tratado de comercio entre Francia é Inglaterra están muy adelantadas y se espera que terminará muy en breve de una manera satisfactoria.

PARIS 27.—El Sr. Thiers recibió ayer al representante de Alemania baron de Arnim. En la conferencia mediaron satisfactorias y amistosas declaraciones.

En la Bolsa se han cotizado:

El nuevo empréstito, á 86-95.

El 3 por 100 francés, á 53-50.

El 3 por 100 ídem, á 52-50.

El interior español, á 26 1/4.

El exterior ídem, á 30 1/8.

LONDRES 25.—A primera hora se hacían:

El exterior español, á 30.

El portugués, á 41 1/4.

LUGNO 27.—Se ha abierto el Congreso internacional de la paz, siendo muy corto el número de los delegados que asisten á él. No ha habido ningún incidente desagradable.

AMBERES 25.—En la Bolsa se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, á 30.

El 3 por 100 portugués, á 41 1/4.

AMSTERDAM 27.—El 3 por 100 exterior español, á 30 1/8.

El portugués, á 41 1/8.

A poco de instalarse M. Thiers en el palacio del Eliseo, ha surgido un incidente que tiene su importancia. Habiéndose notado en la residencia del presidente de la república francesa que la comisión de permanencia no había ido ni mandado un delegado solo siquiera á saludarlo, un oficio parece que comunicó á M. Grévy esta extraneza. La respuesta del presidente de la Asamblea nacional, que lo es también de la comisión de permanencia, fué, según dicen, la siguiente:

«Representamos á la Asamblea, y la residencia del Gobierno está en Versalles y no en París.»

Las circunstancias hacen, sin duda, que M. Thiers sea de la misma opinión, pues ya se anuncia que el lunes de la semana próxima irá á Versalles, para visitar á la comisión de permanencia. Sin embargo, debe de haberle disgustado sobrenaturalmente la salida de M. Grévy, porque coincide con este incidente el anuncio de que el Gobierno prepara un proyecto de ley para pedir su vuelta á París. Dicese que cuenta con una mayoría segura, compuesta de la izquierda y extrema izquierda reunidas, con más el centro derecho.

Así y todo, el asunto es aventurado y puede dar lugar á graves disgustos entre M. Thiers y la Asamblea nacional. Por otra parte, la cuestión de la forma de gobierno que haya de adoptarse y la relativa á la creación de la segunda Cámara tienen bastante agitados los ánimos para que establezca el desacuerdo entre la Cámara y el Gobierno tan pronto como se reanuden las tareas parlamentarias.

Entre tanto, la preocupación constante de M. Thiers continúa siendo el ejército. Todas las noches, en las reuniones que tiene en el Eliseo, habla de él y de los proyectos que tiene concebidos con los generales que van á verlo.

El Gobierno de Berlín parece que se ha declarado en favor de la secta de los *viejos-católicos*, cuyos principales representantes, congregados en Colonia, continúan celebrando sesiones y tomando acuerdos. La *Gaceta* de Breslau ha publicado dos disposiciones de la autoridad provincial de Silesia, por las cuales se facultó á los sacerdotes *viejos-católicos* para llevar el registro civil y ejercer libremente su culto en las iglesias.

Por lo visto, de provocación en provocación se quiere llegar á la lucha. La persistencia del Gobierno prusiano no indica otra cosa. Admira el ver que bajo el punto de vista de la violencia contra la Iglesia católica el príncipe de Bismarck no va en zaga á los demagogos. Sin embargo, nada puede comprometer tanto la consolidación del nuevo imperio alemán como una guerra religiosa dentro de su propio seno.

NOTICIAS.

La *Gaceta* de ayer publica el siguiente extracto de los despachos telegráficos recibidos en el ministerio de la Guerra hasta la madrugada de ayer acerca del movimiento carlista:

«No ha ocurrido más novedad en el distrito de Cataluña que el cabecilla Quico con su partida pasó ayer por Santa Cruz con dirección á las Poblas, y media hora despues lo verificó el coronel Escoda en su persecución.»

«En el resto de la Península reina completa tranquilidad.»

La *Gaceta* publicó ayer el proyecto de ley fijando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el clero y el Estado, que insertaremos en nuestro próximo número.

También publicó el indulto á los procesados por la última rebelión carlista, cuyas causas se siguen en los juzgados de Tolosa, Pamplona, Vergara, Tafalla, Oviado y Pola de Lena.

Por el ministerio de la Gobernación se publican los decretos admitiendo la dimisión que por haber sido nombrados diputados han presentado los Sres. D. José María Chacón y D. Emilio Nieto, oficiales del ministerio de la Gobernación.

Por el ministerio de Ultramar se nombran consejeros de Administración de la isla de Cuba á D. Francisco Feliciano Ibañez y D. José Eugenio More.

De real orden se dispone por el ministerio de Hacienda que el art. 13 del apéndice núm. 20 de las ordenanzas de Aduanas quede redactado en esta forma:

«Los tabacos que se presenten como de tránsito en puertos habilitados en buques de vela de cualquier porte, ó en los de vapor de menos de 300 toneladas métricas, serán decomisados aun cuando consten en los manifiestos, y se exigirá además á los capitanes una multa del doble al cuádruplo del derecho.»

Los que asimismo se presenten en buques de vapor de 300 toneladas métricas en adelante, cuyos capitanes no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las condiciones 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º de este apéndice, quedaran sujetos á una multa de 100 á 500 pesetas, sin perjuicio de garantir debidamente la diferencia hasta la suma equivalente á 100 pesetas por cada kilogramo para el caso de no justificarse debidamente su desembarco en puerto extranjero.

La contravención á la condición 8.ª obliga á los capitanes á la presentación de los bultos, pues de lo contrario serán tratados como defraudadores.»

Componen la comisión que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley del Banco territorial, los siguientes señores diputados:

Passaron, Muncaci, marqués de Sardoal, Vazquez Rojo, marqués de la Florida, Escario y duque de Vergaras.

La de arreglo de la Deuda, los Sres. Vicos, G. Sanz, Mosquera, Arrellano, Poveda, Anglada y Bosch.

La de Florida, Anglada, Bosch y Moriones.

La de abolición de quintas, los Sres. Saulate, Merlo, Ruiz Zorrilla (D. Francisco), Nunez de Velasco, Olave, P. Peña y Llano y Perti.

La de rebaja de tiempo al servicio de marina, los señores Vidari, Belmonte, Fajardo, Nieto, Andres Moreno, Moreno Rodriguez y P. Nunez de Ariza.

Componen asimismo la comisión de presupuestos los se-

ñores Fernandez de las Cuevas, Laffite, Casero Muñoz, Passaro y Torresblanca, por la primera sección; Muncaci, San Miguel, Merlo y Salaverria, por la segunda; Pi, Ramos Calderon, Gorostiza, Moriones y marqués de Sardoal, por la tercera; Arrellano, Fernandez Cuervo, Lopez Olarte, Villavicencio y Simon, por la cuarta; Abazaza, Fernandez Villaverde, Herrero, Guizere, Gamero y Poveda, por la quinta; Becerra, Mendiar, Pereira, Escoriza y Soriano, por la sexta; Bosch, Higuera, Fernandez Alsina, Morayta y Guillen, por la sétima.

La de contestación al discurso de la Corona la forman en el Senado los Sres. Galdo, Gonzalez Nandín, marqués de Seoane, Pielain, Gonzalez Acevedo, Bahari, y Moreno Lopez.

La de presupuestos del mismo Cuerpo Colegislador componen de los Sres. Deas y Adros, Jérica, Erasó, Castro, Chao, Morales Diaz, Labrador, Oñive, Diaz Quintero, Godínez de Paz, Alvarez (D. Antonio María), Láchica, La Rigada, Udaeta, Reus y Garcia, Montesinos, Oreiro y Villavicencio, marqués de Consariego, Alende Salazar, Moreno Lopez y Monasterio.

Las secciones del Senado han hecho los siguientes nombramientos de presidentes, vicepresidentes y secretarios:

1.ª Sres. Figuerola, marqués de Perales, Benot y Erasó.

2.ª Sres. Castro, Milans del Bosch, Morales Diaz y Chao.

3.ª Sres. Labrador, Hidalgo Saavedra, Diaz Quintero y Torre de Castro.

4.ª Sres. Pastor, Primo de Rivera, Pielain, y Godínez de Paz.

5.ª Sres. Montesinos, conde de Fabraquer, Bahari, Echevarria y Fuertes.

6.ª Sres. Monasterio, conde de Catres, Vargas Machuca y Vidal.

7.ª Sres. Alonso (D. Juan Bautista), La Rigada, Fuenmayor y Esperañeta.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

La de gobierno interior de la misma Cámara la forman los Sres. Erasó, Morales Diaz, Hidalgo Saavedra, Zorrilla, Fuenmayor, conde de Fabraquer, y Vidal.

La que entiende del proyecto de ley de reforma de ascensos en la armada, la componen los Sres. Acha, Morales Diaz, general Elio, Alvarez (D. Luis), La Rigada, Oreiro y Villavicencio, y Socias.

Para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, ha sido nombrada una comisión compuesta de los Sres. Passaron, Gonzalez Zorrilla, Urcullu, Palacios, Ripoll, Rios Portilla y duque de Vergaras.

La comisión de peticiones en el Senado se compone de los Sres. Salazar y Mazarredo, Milans del Bosch, Dieguez Amoreo, conde de Encinas, Montero Telling, Tomé, y Montes.

de billetes, la cual se hallará abierta al público de diez de la mañana á dos de la tarde en los días de trabajo, y de diez á doce de la mañana en los festivos para que los interesados que gusten puedan presentarlos al referido reconocimiento.

Lo que se anuncia por acuerdo del expresado Consejo de gobierno.

Madrid 29 de setiembre de 1872.—El secretario interino, Teodoro Rubio.

GACETILLAS.

A nuestras lectoras. Habiéndose hecho una edición segunda del número de *La Moda Elegante Ilustrada*, que contiene modelos de todas clases para trajes de la estación, de señoras y niños, la empresa le advierte á sus favorecedoras, por si alguna no hubiese obtenido dicho número, á causa de la rapidez con que hubo de agotarse la primera edición.

Importante á las señoras. La empresa de la acreditada revista de modas, bonitos y labores, etc., titulada *La Moda Elegante Ilustrada*, suplica á las señoras y señoritas que no conozcan esta publicación, y deseen suscribirse á alguna de tal índole, que se tomen la molestia de pedir á su administración (Carretas, 12, principal, Madrid), un número de muestra y un prospecto, que le serán remitidos gratis inmediatamente.

Examinando ese número, se convencerán de las ventajas que proporciona en una casa de familia la adquisición de *La Moda Elegante*, y de que tanto sus bellísimos figurines iluminados como los exactos patrones de tamaño natural que reparte, no tienen rival. Siendo *La Moda Elegante* la publicación más completa que existe en su clase, es á la vez la más barata, mereced á la numerosa suscripción que cuenta en todas las clases de la sociedad, pues haciéndose de ella cuatro distintas ediciones, está al alcance hasta de las familias menos favorecidas por la fortuna.

Á las señoras directoras de colegios, modistas y costureras de profesión, se les hará desde 1.º de octubre una rebaja en los precios de suscripción, de casi un 50 por 100. Diríjase á la administración, Carretas, 12, principal.—Madrid.

Opera. Ha llegado á esta capital el primer bajo señor Ordinas, escriturado por la empresa del teatro nacional de la Opera en la presente temporada. De mañana á pasado llegará el completo del personal de la compañía, é inmediatamente principiarán los ensayos de orquesta. Las funciones darán principio decididamente del 6 al 8 de octubre próximo.

Inauguración. Con tan brillante como merecido éxito inauguró ayer sus representaciones el elegante coliseo de l'Arc, poniéndose en escena la magnífica comedia de Calderon *Con quien vengo, vengo*, desconocida de nuestro público de hoy.

El Sr. Catalina, que ha establecido la laudable costumbre de dar á conocer las mejores obras de nuestro teatro clásico, ha dado una prueba más de su

DIARIO Y GUILA DE MADRID.

MERCADOS.

Del parte remitido en este día por la intervención de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Petróleo, 4 0'35 pesetas el cuartillo, y 4 6'93 el decalitro. Trigo, de 10'62 a 12'25 pesetas la fanega...

Table with columns for 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', 'Cabritos' and their respective prices.

TOTAL... 1.168

Peso en libras, 85.116.—Id. en kilogramos, 39.151'857.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el día de ayer.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Plas. Cénis.' listing various locations and their revenue.

TOTAL... 29.485'80

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer, según los partes recibidos, llovió en Avila, Huesca, Palencia, Salamanca y Segovia.

SEÑALAMIENTOS.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 1.º de Octubre, de diez a dos de la tarde.

Dirección general de la Renda pública.

En los días 28 del actual y 1.º de octubre próximo, se pagará por la Tesorería de esta Dirección las facturas que se expresan a continuación:

COLEGIOS.

Colegio de Abogados.

Carrera de San Jerónimo, número 28; cuarto 2.º, secretaría y archivo.

Colegio de Agentes de negocios.

Progreso, núm. 3, principal.

Colegio de la Anunciación.

para educación de niños pobres, calle de Valencia, núm. 2.

Colegio de Besamparadas.

adoratrices del Santísimo Sacramento, Atocha, 74.

Colegio de Farmacéuticos de Madrid.

calle de Santa Clara, núm. 2, piso bajo.

Colegio de Huérfanas de la Caridad.

travesía del Fúcar, núm. 24, principal.

Colegio de la Inmaculada Concepción.

Corredera de San Pablo, núm. 16; la entrada por la calle de la Puebla.

Colegio de Notarios.

calle de San Martín, núm. 8, principal.

Colegio de Ntra. Sra. de Loreto.

plaza de Malute, número 6.

Colegio de Ntra. Sra. de la Paz.

(vulgo Inclusa). Se entra por la calle de Embajadores, núm. 41.

Colegio de Ntra. Sra. de la Presentación.

(vulgo de Ninas de Leganés), calle de la Reina, núm. 16.

Colegio de Procuradores.

plazuela de la Len, núm. 6, principal.

Colegio de San Antonio Abad.

calle de Hortaleza, número 69. (Véase Escuela Pia).

Colegio de San Fernando.

calle del Meson de Paredes, núm. 84.

Colegio de San Ildefonso.

Carrera de San Francisco, núm. 3.

Colegio de Santa Isabel.

calle de Hortaleza, números 81 y 83.

Colegio de Sordomudos y de ciegos de Madrid.

Se halla situado en la calle de San Mateo, núm. 5. A las personas interesadas por los alumnos se permite la entrada sin papeleta todos los lunes, miércoles y viernes, de 3 a 5.

OFICINAS.

Ministerio de Estado. Palacio Real. El Subsecretario da audiencia los miércoles y sábados de 2 a 4, y los oficiales de 1 a 4 todos los días, menos los festivos.

Ministerio de Fomento.

Atocha, 14. El señor ministro da audiencia de 3 a 4. Los señores oficiales todos los días de 2 a 3. Horas de oficina, todos los días de 11 a 5 en invierno y de 9 a 3 en verano.

Ministerio de la Gobernación.

Puerta del Sol, núm. 13. Horas de oficina, de 10 a 5. Registro general, de 3 a 4 todos los días. El señor ministro recibe cuando sus ocupaciones se lo permiten. El señor subsecretario los miércoles y sábados de 3 a 4. Los jefes de sección todos los días de 4 a 5.

Ministerio de Gracia y Justicia.

calle Ancha de San Bernardo, núm. 47. Horas de oficina, de 11 a 5 en invierno, y de 9 a 3 en verano; y de audiencia, de 3 a 4.

Ministerio de la Guerra.

Palacio de Buenavista, calle de Alcalá, núm. 53. El señor ministro da audiencia de 11 a 12 todos los días. El subsecretario, los martes, jueves y sábados de 3 a 4. Los oficiales en distintos días y a distintas horas.

Ministerio de Hacienda.

calle de Alcalá, núm. 9. El señor subsecretario da audiencia cuando sus ocupaciones se lo permiten; los señores oficiales todos los días de 4 a 5. Parte diario, de 4 a 5.

Ministerio de Marina.

plaza de los Ministerios, núm. 7. El ministro da audiencia todos los días a su entrada. El secretario diariamente de 12 a 2.

Ministerio de Ultramar.

Palacio Real. El señor ministro recibe cuando sus ocupaciones se lo permiten. El señor subsecretario los lunes de 3 a 5. El jefe y oficiales todos los días a las 4 de la tarde. Registro, martes y viernes. Horas de oficina, todos los días de 11 a 5. Los días en que sale de esta corte el correo para Ultramar no se da audiencia.

Audiencia arzobispal.

San Justo, 2.—Horas de despacho, de 11 a 2.

Caja de Ahorros.

plazuela de las Descalzas, 2, casa de número 4.

Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia.

en el piso 2.º de la izqda. del mismo ministerio, calle Ancha de San Bernardo, 47. Se da razón de los negocios todos los días no festivos de 1 a 2.

Cancillería-registro e interpretación de lenguas.

en el Ministerio de Estado, en Palacio.—Oficina de 10 a 4.

Captanía general.

calle de Alcalá, 53. Ministerio de la Guerra.—Las horas de oficina de 10 a 3; los jefes y oficiales tienen audiencia diaria de 3 a 4; el capitán general da audiencia cuando sus ocupaciones se lo permiten; el parte es de 7 a 3 y el registro general está abierto los días pares de 2 a 3.

FRANCÉS E ITALIANO ENSEÑADOS DE VIVA VOZ.—El abogado Luis Berthemy, profesor académico de ciencias e idiomas que enseña de viva voz, da lecciones a domicilio, particulares y en clase. Traduce y redacta manuscritos e impresos de todas clases, y se encarga de asuntos contenciosos, administrativos y comerciales para el extranjero. Caballero de Gracia, n.º 8, principal derecha.

RIVADENEYRA, editor.—Madera Baja, 8.—Madrid.

EL INGENIOSO HIDALGO

DON QUIJOTE DE LA MANCHA

(EDICION DE ARGAMASILLA.)

Cuatro tomos en 32.—Precio de la obra, 60 rs.

OBRAS COMPLETAS DE CERVANTES.

Doce tomos en 4.º mayor. Sólo se han impreso 310 ejemplares, que llevan su número de orden en la anteportada.

PRECIO.

Del número 1 al 50, tirados en papel de hilo, 1.500 rs. el ejemplar (Quedan muy pocos.)

Números 51 a 300, papel continuo blanco, 1.200 rs.

Números 301 a 310, papel amarillento claro, inglés. (Se han agotado.)

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES

DESDE LA FORMACION DEL LENGUAJE HASTA NUESTROS DIAS.

OS TOMOS PUBLICADOS.

Precio de cada tomo en Madrid: 40 reales.

- Obras de Cervantes... 1
Obras de D. Nicolás y D. Leandro Fernandez de Moratin... 1
Novelistas anteriores a Cervantes... 2
Novelistas posteriores a Cervantes... 2
Flegetas de varones ilustres de Indias, por Juan de Castellanos... 1
Comedias escogidas de Fr. Gabriel Tellez (el Maestro Tirso de Molina)... 1
Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada... 1
Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca... 4
Romancero general de D. Agustín Durán... 1
Epistolario español... 1
Obras escogidas del P. Isla... 1
Poemas épicos... 2
Obras completas de D. Manuel José Quintana... 1
Comedias de D. Juan Ruiz de Alarcón... 1
Historiadores de sucesos particulares... 2
Historiadores primitivos de Indias... 2
Romancero y cancionero sagrados... 1
Libros de Caballerías... 1
Escritores del siglo xvi... 2
Obras de D. Francisco de Quevedo Villegas, tomo primero y segundo... 2
Comedias escogidas de Frey Lope Felix de Vega Carpio... 4
Obras no dramáticas en prosa y verso, de Frey Lope Félix de Vega Carpio... 1
Obras de Saavedra Fajardo y Pedro Fernandez Navarrete... 1
Obras del P. Juan de Mariana... 2
Poetas líricos de los siglos xvi y xvii... 2
Curiosidades bibliográficas... 1
Comedias escogidas de Juan Moreto y Cabaña... 1
Dramáticos contemporáneos de Lope de Vega... 2
La gran conquista de Ultramar... 1
Obras de D. Gaspar Melchor de Jovellanos... 2
Dramáticos posteriores a Lope de Vega... 2
Escritores en prosa anteriores al siglo xv... 2
Escritores de Santa Teresa de Jesús... 2
Comedias escogidas de D. Francisco de Rojas... 2
Obras escogidas del P. Feijóo... 1
Poetas castellanos anteriores al siglo xv... 1
Autos sacramentales... 1
Obras originales del conde de Floridablanca... 1
Obras escogidas del P. Pedro Rivadeneyra... 1
Poetas líricos del siglo xviii, primero y segundo... 2

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

FUNDADOR: D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, haciéndose en la Administración, calle del Barco, núm. 9, primero, 6 por carta al director del periódico, 6 en las librerías, 2 pesetas 50 céntis. al mes.—En provincias, por medio de certificado dirigido al director, acompañando su importe en libranzas, letras ó sellos de franqueo, 8 pesetas trimestre y 15 semestre; en casa de los correspondientes, 9 y 17 respectivamente.—En Ultramar y Extranjero, tres meses, 30 pesetas, haciéndose el pedido al director ó administrador; y siendo por medio de comisionado, 36 pesetas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, librerías de los Sres. Cuesta, Moya y Plaza, calle de Carretas; Lopez, Carmen; Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailliere, Plaza de Topete; San Martín, Puerta del Sol; Serrano, Pasaje de Matheu; Escribano y Gaspar y Roig, Izquierdo (antes del Principe); Guisarro, Preciados; y Marzo y Fernandez, calle de la Ballesta, números 34 y 36, segundo.—En provincias, en casa de los correspondientes.—Havana, Sres. Molinas, hermanos, Rayo, 46.—Puerto-Rico, D. Manuel Nolla.—Londres, señores Davies y compañía, 1, Finch Lane, Cornhill; D. Antonio Velasco, 59, Gerard Street Leicester Square.

CUADRO DE LA CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS del sistema métrico decimal, cuyo uso permitirá, y no el de otro alguno, en todos los dominios de España, según la ley de 19 de julio de 1849 y reglamento publicado para su ejecución en 27 de mayo de 1868, real decreto de 24 de marzo de 1871 y otras varias disposiciones vigentes. Contiene las equivalencias más aproximadas de dichas pesas y medidas con las antiguas de Castilla, y un resumen de estas equivalencias para la fácil reducción de un número cualquiera de unidades métricas a antiguas, vice-versa, como también la correspondencia recíproca con las de diferentes provincias de la Península e Islas adyacentes, incluso la de Cuba y Filipinas.—Obra dedicada a la Excmo. Diputación provincial de Lugo, por D. Ramon Antonio Perez Villamil. La obra que hoy anunciamos al público, puesta al alcance de todas las inteligencias con método, claridad y sencillez, es de las más a propósito para las escuelas de instrucción primaria y toda clase de establecimientos de enseñanza, científicos y literarios, artistas e industriales de comercio, así como para los ayuntamientos, juzgados, escribanías, oficinas del Estado y particulares, etc., etc.; pues conteniendo toda la nomenclatura del sistema métrico decimal, y sus equivalencias con las antiguas pesas y medidas de Castilla y demás provincias, su precio es tan económico que se halla al alcance de todas las fortunas. Dicho cuadro es de una esmerada impresión y buen papel, y tiene de largo 88 centímetros por 64 idem de ancho. También está reproducido en una cartilla en 8.º mayor. Su precio es el de 6 reales el cuadro y 3 idem la cartilla, franco de porte.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR DON PIO AGUSTIN CARRASCO. Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872. Este MANUAL forma un tomo en 8.º francés, elegantemente impreso. Su precio, SEIS REALES en toda la Península e Islas adyacentes. Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Dirección general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal La Hacienda, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43 a donde se dirigirán los pedidos.

LOS BORBONES ANTE LA REVOLUCION, POR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

BASES DE LA PUBLICACION. A cada reparto de cuatro entregas acompañaba un retrato magníficamente dibujado y estampado en litografía. La obra está terminada, consta de tres tomos y tiene 263 entregas, siendo el precio de toda la obra 166 rs. Las personas que deseen adquirir la obra por entregas, pueden hacer los pedidos a la Administración de este periódico.

EL LIBRO DEL PUEBLO,

por D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

Las corporaciones científicas nacionales, la prensa española extranjera y las personas ilustradas de los pueblos, han declarado que esta obra es digna de estudio y de alta estimación porque instruye y recrea, porque da lecciones de moral y las hace apreciables. En muchas provincias la dignísima clase de maestros de escuela la cita y la presenta a sus discípulos como modelo. Esta obra ha sido premiada por el gobierno a instancia de la sociedad Matritense de Amigos del País y de la Academia de ciencias morales y políticas y por la Exposición universal aragonesa. Se vende a 20 rs. en Madrid y 24 para provincias. Los pedidos se dirigirán a D. Manuel Henao y Muñoz, calle del Barco, núm. 9, cuarto oral.

UN PROFESOR CON LARGA PRÁCTICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DEL ESTADO Y PARTICULARES, desea colocarse como director literario de uno ó dos jóvenes, ó tomar a su cargo algunas clases en colegios particulares ó institutos libres.

Tiene hasta la licenciatura en letras y leyes, tomados estos grados con anterioridad a la libertad de estudios. Dirigirse por el correo a D. A. F., cuesta de Santo Domingo, 15, principal, Madrid.

SE VENDE UNA MÁQUINA DE COSER, DE SINGER.

Molino de Viento, 13, segundo derecha.

LA LUZ DE LA INFANCIA

por D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

Libro para los niños, declarado de texto para las escuelas del reino por real orden de 24 de marzo y publicada en el Gaceta de 21 de junio de 1866.—Precio, 3 rs. ejemplar.

Los pedidos se harán a la Administración de este periódico ó a don Francisco Perez Vila, calle Imperial, núm. 7.

CASA-COMISION DE FINCAS, CALLE DE FUENCARRAL, núm. 17, principal, Madrid.—Se facilita dinero para hipotecas de casas en la Corte, y buenas dehesas. También se compran y venden de varias provincias.

PLEBEYOS ILUSTRES

por DON ANTONIO LUQUE Y VICENS.

Este precioso y útil librito se halla de venta en la librería de Cuesta, calle de Carretas, y en la Administración de LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA, a 6 rs. ejemplar para los no suscritores al periódico; para los suscritores a 4 rs.

CASTRERIA UNIVERSAL, Postigo de San Martín, 11 S y 13.—Gran casa de confección de prendas de vestir con elegancia y economía.

Precios.—Levitas de vestir de elasticotin y paño negro, desde 40 rs. en adelante.—Chaqués id., 20 id.—Idem de ricas lantillas, 90 id.—Sobretodos y paletós, 100 idem.—Cazadores y pitos, 60 id.—Pantalones, 60 id.—Onalecos, 16 id.—Trajes completos de ricas driles, 90 idem id.

Se entiende que estos precios son para hombres y no para niños, como sucede en algunos establecimientos de este género.

En casos urgentes se entregarán las prendas a las 12 horas de tomada la medida.

A LOS ENFERMOS DE GARGANTA Y PECHO

Queriendo dar un testimonio de gratitud, y en obsequio de los que desgraciadamente padecen de la garganta y pecho, debe manifestar el que suscribe que, habiendo padecido por mucho tiempo de vomito de sangre procedente del pecho, y tubérculos en los pulmones, cu a dolencia, a pesar de haber puesto en práctica diferentes métodos para su curación, han sido infructuosos, y a beneficio de un plan curativo por medio de inhalaciones, que le ha propinado el especialista médico cirujano D. José Llojís, que vive Preciados, 17, entreuelo, ha conseguido su completa curación. Quien desee permanecer, a Quiones, 5 principal.—Francisco Gonzalez.

A LA HUMANIDAD DOLIENTE

La que suscribe, por cumdir con un deber de gratitud y en obsequio a las personas que desgraciadamente padecen de la garganta y pecho, debe manifestar que, habiendo padecido su hija doña Mercedes una tisis pulmonal que se había resistido a los tratamientos ordinarios, a beneficio de un método especial por medio del vapor que le ha propinado el médico-cirujano D. José Llojís, que vive calle de Preciados, núm. 17, entreuelo, ha conseguido su completa curación y total restablecimiento. Las personas que deseen más pormenores, calle Real, 4, principal izquierda, carretera de Francia, Carmen Arriñe.